

**REMITENTE**

Nombre: Ramón Sosa  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
VILLAVICENCIO  
Dirección: MINISTERIO DEL  
TRABAJO - VILLAVICENCIO

Código: VILLAVICENCIO\_META

Departamento: META

Código Postal:

Envío: 015951719400

**DESTINATARIO**

Nombre: Rada Sosa  
152091PTE LEGAL CORPORACION  
COMUNITARIA JAD AREA DE

Dirección: RR 7 4 09 AP 1  
CHICHIMENE

Ciudad: ACACIAS

Código Postal: META

Código Postal:

Fecha Admisión:

04/04/2017 10:31:45

No. Inscripción de pago: 00000 al 20/03/2017

Año: 2017 cupo: 10000 al 20/03/2017

Villavicencio, 04 ABR 2017

7050001-043 000-1570

Al responder por favor citar este número de radicado

URGENTE

Respetable Sr(a)  
Representante legal  
PORACION COMUNITARIA JUNTAS DE ACCION COMUNAL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA SAN ISIDRO  
CHICHIMENE CJAID  
Calle 7 No. 4-09 Ap 1 Chichimene

Acacias Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No. 0244 de fecha 21/03/2017  
Radicado No. 1260 del 04/03/2015

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial del Meta del Ministerio de Trabajo.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

La cual se resuelve archivo de averiguación preliminar de oficio. Advirtiéndole que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de apelación ante la dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, debidamente interpuestos dentro los diez (10) días siguientes de su notificación.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
NUBIA LUCIA ARIZA FOVAR  
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: dos (2) folios)

Copia:  
Transcriptor: Francisco C  
Elaboro: Francisco C  
Revisó/Aprobó: Nubia

Calle 33B Nº 58 - 42 Barzal Villavicencio (Meta)  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO No . 0244**

**( 21 de marzo de 2017)**

7050001-043

Querellante: DE OFICIO

Querellado: CORPORACION COMUNITARIA JUNTAS DE ACCION COMUNAL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA SAN ISIDRO DE CHICHIMENE-CJAID (Edith del Consuelo Santos Jimenez)

Radicado: 01260 de 4 de Marzo de 2015 ARL POSITIVA (Accidente de Trabajo Mortal)

Auto Comisorio 0229 de 4 de Marzo de 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

**LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL META**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Resolución N°. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y demás Normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Mediante radicado No. 01260 de 4 de Marzo de 2015, la administradora de riesgos laborales POSITIVA, COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, dando cumplimiento al Decreto 1530 de 1996, remite informe de accidente de trabajo mortal, de la trabajadora EDITH DEL CONSUELO SANTOS JIMENEZ (q.e.p.d), quien laboro para la empresa **CORPORACION COMUNITARIA JUNTAS DE ACCION COMUNAL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA SAN ISIDRO DE CHICHIMENE-CJAID** NIT N°900311809-0, con dirección de notificación en la Carrera 7 No 4-09 Ap 1 Chichimene en Acacias Meta.

La instrucción de la investigación administrativa fue comisionada mediante Auto Comisorio No 229 de fecha 4 de Marzo de 2015, a la Inspectora de Trabajo Dra. MARIA CLARENA FLOREZ INFANTE.

En Auto comisorio No 1646 de 9 de Noviembre de 2015, la Directora encargada, comisiona a la Inspectora de Trabajo Ing. Deina Abril Aguilar, para continuar la averiguación preliminar, quien una vez cumplido el procedimiento para la actuación administrativa consagrado en el Código Contencioso Administrativo, devuelve el expediente para ser resuelto por la Dirección.

**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias: La Inspectora de Trabajo Dra. Maria Clarena Florez Infante, realizo acto de trámite (fl.17) avocando conocimiento de la comisión para adelantar la Averiguación preliminar por accidente de trabajo mortal de la señora Edith del Consuelo Santos Jiménez (q.e.p.d), en fecha 30 de Marzo de 2015. Mediante oficio No 01384 de 31 de Marzo de 2015 (fl.18) informo de la averiguación preliminar al Representante legal de la empresa CJAID, comunicación que fue devuelta por el servicio de correo 472 con motivo "No reclamado" (fl.24).

En oficio No 01385 de 2015 (fl.19), informo a POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, de la Averiguación preliminar y requirió calificación de origen del accidente y el reconocimiento de la Pensión de sobrevivientes. Con radicado No 01995 de 9 de Abril de 2015 (fl.20), la Gerente Sucursal Meta da respuesta al requerimiento en cuatro folios.

En Auto Comisorio No 01030 de 19 de Agosto de 2015 (fl.26), la Directora Territorial comisiono a la Inspectora de Trabajo Dra. Claudia Milena Fino, para continuar el trámite de la investigación administrativa y el Procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa CJAID. Con acto de trámite del 22 de septiembre de 2015 (fl.27), la inspectora comisionada avocó conocimiento y procedió a verificar dirección registrada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (fl.29-33).

En Auto Comisorio No 01646 de 9 de Noviembre de 2015 (fl.34), el Director Territorial comisiono a la Inspectora de Trabajo Ing. Deina Abril Aguilar para continuar con el trámite de la Averiguación preliminar a la empresa CJAID. Con acto de trámite del 12 de Noviembre de 2015 (fl.35), la inspectora comisionada avocó conocimiento e informo a la empresa CJAID y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A en oficios No 0164 y 0181 de 19 de Enero de 2016 (fls.36-37).

Con radicado No 00463 de 26 de Enero de 2016 (fl.38), la Gerente Sucursal Meta de Positiva Compañía de Seguros S.A allego respuesta respecto al seguimiento y verificación de recomendaciones dadas a la empresa CJAID por el accidente de trabajo mortal de la señora Edith del Consuelo Santos Jimenez (q.e.p.d).

El 19 de Enero de 2016 con oficio No 0164 (fl.63), se informó de la Averiguación preliminar al Representante legal de la empresa CJAID, formulando el respectivo requerimiento, la comunicación fue devuelta por el servicio de correo 472 con radicado No 01201 del 26 de Febrero de 2016 (fl.64).

El 24 de Febrero de 2017 con oficio No 0828 (fl.67), se informó nuevamente de la Averiguación preliminar al Representante legal de la empresa CJAID, formulando el respectivo requerimiento, la comunicación fue devuelta por el servicio de correo 472 el 28 de Febrero de 2017 con motivo "Fuerza mayor, fuera de matriz de cobertura" (fl.68).

#### COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:

Es competencia del Ministerio del Trabajo la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional (actualmente Seguridad y Salud en el Trabajo) y Riesgos laborales, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos laborales, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos laborales.

Es competencia del Ministerio de Trabajo en aplicación del artículo 4 del Decreto 1530 de 1996, investigar la ocurrencia de accidentes de trabajo en el que se haya causado la muerte del trabajador, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales y salud ocupacional (actualmente Seguridad y Salud en el Trabajo) por parte del empleador y la administradora de riesgos laborales a la cual este afiliado.

#### PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que la administradora de riesgos laborales POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, informo a esta Territorial el accidente de Trabajo mortal de la señora Edith del Consuelo Santos Jimenez (q.e.p.d), identificado con C.C No 42208280, accidente fatal ocurrido el 29 de Agosto de 2014, en el municipio de Acacias Meta, la descripción de los hechos según Formato de Informe para accidente de trabajo de la empresa, a folio 2, describe lo siguiente: " *La trabajadora se encontraba sentada en su escritorio en la oficina, de repente llegaron dos sicarios y le dispararon con arma de fuego, causándole la muerte. Cargo: Gerente*".

Que la administradora de riesgos laborales POSITIVA, a folio 20, indica: " *Esta aseguradora mediante Dictamen No 803667 califico el origen del accidente ocurrido a la afiliada como laboral y frente al cual verificando nuestros sistemas de información no se evidencia reconocimiento de pensión*".

Que a folios 38 al 62, se pudo verificar, que la empresa CJAID dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la administradora de riesgos laborales, tal como se acredita a folio 41 en el seguimiento realizado por ARL Positiva, entre las cuales se tiene: socializar la lección aprendida haciendo énfasis en el autocuidado y la aplicación de los protocolos seguros manejo del público, capacitación a los trabajadores en Riesgo Público, instalar dispositivos de seguridad tipo cámaras, rejas o paneles de seguridad que aumenten el control de acceso a personal, diseño de protocolo para la atención de emergencias que puedan surgir dentro de la compañía, establecer procedimiento de control de ingreso a las instalaciones de la empresa que incluya registro de visitantes.

Que de acuerdo a las múltiples comunicaciones emitidas por esta Dirección Territorial, tales como lo fueron los oficios No 01384 de 31 de marzo de 2015 (fl. 18), 0164 de 19 de Enero de 2016 (fl. 63), 0828 de 24 de Febrero de 2017 (fl. 67), no fue posible surtir la debida notificación al interviniente Representante legal CORPORACION COMUNITARIA JUNTAS DE ACCION COMUNAL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA SAN ISIDRO DE CHICHIMENE-CJAID.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

Que este Ministerio en Circular 011 de 2017, ha reiterado: "*Los procesos administrativos sancionatorio que adelante el Ministerio del Trabajo que conduzcan a la imposición de multas deben en su trámite y desarrollo, sujetarse al debido proceso y a los postulados del derecho administrativo, en especial a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, respetando los principios de publicidad, transparencia, igualdad, buena fe, moralidad, eficacia, celeridad, responsabilidad y proporcionalidad. En la etapa de investigación administrativa, debe procurarse por todos los medios, las diligencias tendientes a la identificación, ubicación y vinculación de la persona (natural o jurídica) sometida al procedimiento sancionatorio.*"

Razón por la cual, considera el Despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado, por lo que se procederá a tener en cuenta para decidir las documentales aportadas por Positiva Compañía de Seguros S.A, las cuales dan fe de que la empresa CORPORACION COMUNITARIA JUNTAS DE ACCION COMUNAL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA SAN ISIDRO DE CHICHIMENE-CJAID dio cumplimiento a la recomendaciones señaladas para evitar la ocurrencia de este tipo de eventos.

Por ello, teniendo como fundamento las razones jurídicas expuestas, este Despacho

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR iniciada DE OFICIO a la empresa CORPORACION COMUNITARIA JUNTAS DE ACCION COMUNAL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA SAN ISIDRO DE CHICHIMENE-CJAID, NIT N°900311809-0, con dirección de notificación en la Carrera 7 No 4-09 Ap 1 Chichimene en Acacias Meta, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Villavicencio, 21 de marzo de 2017

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR  
Directora (e) Territorial Meta